# 801.8

Physos

que radioantadeada los Dia - Mes - Año



de Agosto

visa

BONSIG

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

thistel .acistical

Año de 1901-Núm. 174

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletin, se han de manda, al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre En provincias. . . . 8,50 En Ultramar y extranjero 10 El pago de la suscripción es adelantado.

do an propie competencie, la cual en parates de Mastes se sunta elgrin

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

MONBER

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesa dos veinticiaco céntimos de peseta por cada línea.

-orteque of state Entre secretario de PARTE OFICIAL en o versaviscented asdel ast mot

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud. (Gaceta del die 3)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Los relevantes servicios que el benemérito instituto de la Guardia civil presta á la Nación, así para garantir la seguridad del ciudadano, como de la propiedad, siendo en todo tiempo auxiliar poderoso de los Tribunales de justicia para el descubrimiento de los delitos y persecución de los malhechores, hace indispensable que se le conserve incólume el prestigio y la autoridad con que siempre ha desempeñado sus meritorias funciones, sin consentir que en meetings y reuniones públicas sea insultado y calumniado por los oradores que en ellas toman parte, faltando á las prescripciones de la ley.

Para evitarlo, el Ministro de la Gobernación ha dirigido una circular á los Gobernadores ordenándoles que en los casos en que tales excesos de palabra se cometan, los Delegados de su autoridad suspendan la reunión y pongan á los culpables á la disposición judicial; y si tal sucediese, espero del acreditado celo de los Tribunales de justicia y de los funcionarios del Ministerio fiscal tramiten é inspeccionen los procesos con toda actividad, inteligencia y laboriosidad, á fin de que la acción de la justicia sea reparadora y contribuya á sostener incolume el prestigio del benemérito Cuerpo de la Guardia civil, aplicando rectamente la ley contra los que hubieran delinquido.

De Real erden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á + . S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de

1901.—Teverga. Srem. Presidente y Fiscal de la Au-

sionically, so his sure equicts office

-idra tel for sobatherships costigat

etroituingler engreeternant à soul

Día 31 de Julio de 1901

A . M. Sally comentions is or lapacity to the

est el néreatar de la les les les

Gotting les propertes de 157 necesa-

asi ob minou di mazinente ateq colt

Corporaciones dequienes está enco-

great o comio he necesidad de esta ro-

Año de 1901 -sular en due grant de nosar de

Mona on su fonde, when solumente th

evenue ablica employers in the accepts

doction preden ser revolution or

indes roter addit

- cremes sesered in sect a memoring part. BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este dia

PRESUPUESTO   Autorizado.   Pesetas.   Pesetas.   Pesetas.   Pesetas.	ISSUED TO THE CONTRACT OF THE PROPERTY OF THE			d of object (ob o		osijana es o		DIFERENCIAS			
1 Rentas.	i sa i	INGRESOS	ercourse of a growing 163 mis stimates	701 MING AB	0.80	TARREST ton	0.0	losi Viciosu		a ron or ala	ACT STR LEAR
Rentas	4 0	sed and tenesord a tien and the	d of motors	autorizado	1111	LI NOT	ri n	il del Janusi		arel extolis	08
3 Donativos, legados y mandas.  4 Repartimiento.  5 Instrucción pública.  5 Beneficencia.  6 Beneficencia.  7 Ingresso extraordinarios.  8 Arbitrios especiales.  8 S87, 528  8 Arbitrios especiales.  8 Beneficencia.  8 Beneficencia.  8 Beneficencia.  8 Beneficencia.  8 Beneficencia.  1 1,000  40  8 Akt.803  8 44.803  8 482.725  8 300.000  9 Empréstitos.  1 121,727 99  1 121,727 99  1 121,727 99  1 119,609 71  1 19,609 71	1		antegob le coot al 2 61	8.301	52	87 2 s	20	us stanualis astronad (*) steh rade »	Jok ann	8.214	32
4. Repartimiento. 5. Instrucción pública. 5. 3.000 6. Beneficencia. 7. Ingresso extraordinarios. 8. Arbitrios especiales. 827.528 9. Empréstitos. 9. Empréstitos. 9. Empréstitos. 11. Resultas. 12. Ampliación. 13. Movimiento de fondos ó suplementos. 14. Reintegros. 15. Servicios generales. 16. Servicios generales. 17. Servicios generales. 18. Administración provincial. 19. Servicios generales. 19. Servicios generales. 10. Carreteras. 10. Carret	3	Donativos, legados v mandas.		ent edimen	9 ()	ibed mar »	1180	day nos jax		olfo 😉 80(💌	
Seminostronometrics	4	Repartimiento.	dines can	halaigh peis	Wir)	Cael h s	112	ct legal, b	PRI	1.590	
Semencencia	5			THE RESERVOY OF A PROPERTY OF A PERSON OF THE PARTY OF TH	CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P		21	THE THE TOTAL TOTAL		A 100 CAN 100	189535511
8 Arbitrios especiales. 827.528 300.000 3 300.000 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	6		• 0.0000		22410	And the second s	016	ro Japanibia	13.E	70.51	
9 Empréstitos	9		. i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	The first of the second					di	\$100 miles and the second section of the section of the second section of the section of the second section of the section	
10 Enajenaciones.	9		at mas ob a	ADMINISTRAÇÃO DE PROPERTO DE P		dom in w	61	Ludsby ne 💌	DE L	300 000	
Administración provincial.  1.529.503  1.529.603  1.603.603  1.603	10 11	Enajenaciones	estares har estates y es	redefi ed » Tahtasag»				ATTICL BUT THE STATE OF THE STA	ALTER VIOLENCE	Company of the Compan	attis. Duti
1.529.503  PAGOS  1.529.503  765.810 78 241.390 92 1.005.083 19  PAGOS  1.529.503  765.810 78 241.390 92 1.005.083 19  Resintegros.  62.505 81  38.697 58  38.697 58  28.697 58  29.705 23.842 42  30.002 38.842 42  31.062 04  30.003 obligatorias.  41.489 22  41.489 22  51.0427 18  55.784 60  57.540 65  59.584 25  59.799 65  59.785 65  490.091 78  681.091 36 190.999 58  30.011 08  7 Corrección pública.  681.091 36 190.999 58  30.011 08  1.529.183 92  1.005.083 19  30.010 08  48.025  15.018 92  1.494  8.000  9.651 89  Nuevos Establecimientos.  28.000  9.651 89  Nuevos Establecimientos.  28.000  9.651 89  30.301 61  10.02arreteras.  25.000  9.651 89  303.620 68  10.0bras diversas.  304.440 49  819 83  237.451 27  237.451 27  237.451 27  37.094.871 78  Existencia en Caja.	GEDDAESH.ING		etos.	on complete (accept		D V SV D	sba	sadas fieur	ar	dob nagion	
PAGOS    1.529.503   765.810 73   241.390 92   1.005.083 19	C. C. S.	No. Activities and the second of the second	vol silesberi	erastiaulo.»	ab.	dining 53	22	53	22	na reografia	1 3
PAGOS    1   Administración provincial   123 822   61 816 19   33 697 58   33 697 58   31 062 04   30 obras obligatorias   41 489 22   10 427 18   35 223 7 752 78   55 784 60   40 091 78   40 091 78   50 091 36   190 999 58   33 011 08   10 091 36   190 999 58   33 011 08   10 091 36   10 091	0000	avelough eterritories if amontain and	outsimm far	obegonya Kil	, fall	force M	(d)	uo sel esp	Sul	entraluzioni	
PAGOS    1   Administración provincial   123 822   61 816 19   33 697 58   33 697 58   31 062 04   30 obras obligatorias   41 489 22   10 427 18   35 223 7 752 78   55 784 60   40 091 78   40 091 78   50 091 36   190 999 58   33 011 08   10 091 36   190 999 58   33 011 08   10 091 36   10 091	1 5.8	tou contactudos por la lev e su c	oter log of	ed tagisten.	El el y	7.8 V-804** - 61	07.88	attiecellens	00	1 005 009	10
1 Administración provincial. 123.822 61.315 19 33.697 58 2 Servicios generales. 57.540 23.842 42 31.062 04 3 Obras obligatorias. 41.489 22 10.427 18 335.223 74 4 Cargas. 72.976 52 37.752 78 555.784 60 4 Cargas. 95.584 25 39.799 65 3490.091 78 6 Beneficencia. 681.091 36 190.999 58 33.011 08 7 Corrección pública. 48.025 15.013 92 31.494 8 Imprevistos. 2000 506 381 89 303.620 66 9 Nuevos Establecimientos. 28.000 20.000 31.5.318 11 10 Carreteras. 25.000 9.681 89 303.620 66 11 Obras diversas. 304.440 49 819 83 303.620 66 12 Otros gastos. 49.175 24.112 62 325.062 38 12 Otros gastos. 304.440 49 819 83 325.062 38 13 Resultas. 327.451 27 237.451 27 37.451 27 37.451 27 37.451 37 38 394.087 40 327.451 27 37.451 37 38 394.087 40 327.451 27 37.451 37 38 394.087 40 327.451 37 394.087 40 394.087 40 394.087 40 394.087 40 394.087 40 394.087 40 394.087		et Marig ver , Liamplemenoc avia	0001100	1.529.503	H 66	765.810	73	241.390	92	1.005.088	19
1 Administración provincial. 123.822 61.315 19 33.697 58 2 Servicios generales. 57.540 23.842 42 31.062 04 3 Obras obligatorias. 41.489 22 10.427 18 335.223 74 4 Cargas. 72.976 52 37.752 78 555.784 60 4 Cargas. 95.584 25 39.799 65 3490.091 78 6 Beneficencia. 681.091 36 190.999 58 33.011 08 7 Corrección pública. 48.025 15.013 92 31.494 8 Imprevistos. 2000 506 381 89 303.620 66 9 Nuevos Establecimientos. 28.000 20.000 31.5.318 11 10 Carreteras. 25.000 9.681 89 303.620 66 11 Obras diversas. 304.440 49 819 83 303.620 66 12 Otros gastos. 49.175 24.112 62 325.062 38 12 Otros gastos. 304.440 49 819 83 327.451 27 37.451 27 37.451 27 37.451 27 37.451 27 37.451 37 38 38.000 3	alle	ob oluma in cimensumb gov.		s el R.V		ragiona	10101	in le star	ecc	การ กละประก	
1 Administración provincial. 123.822 61.315 19 33.697 58 2 Servicios generales. 57.540 23.842 42 31.062 04 3 Obras obligatorias. 41.489 22 10.427 18 33.5.223 74 4 Cargas. 72.976 52 37.752 78 55.784 60 4 Cargas. 95.584 25 39.799 65 3490.091 78 6 Beneficencia. 681.091 36 190.999 58 33.011 08 7 Corrección pública. 48.025 15.013 92 31.494 8 Imprevistos. 20.000 506 381 391 392 381 393 393 620 66 9 Nuevos Establecimientos. 28.000 20.000 31.5.318 11 10 Carreteras. 25.000 9.681 89 303.620 66 11 Obras diversas. 304.440 49 819 83 303.620 66 12 Otros gastos. 49.175 24.112 62 325.062 38 12 Otros gastos. 304.440 49 819 83 325.062 38 13 Resultas. 327.451 27 237.451 27 37.451 27 37.451 27 37.451 37 38 394.087 40 327.451 27 37.451 37 38 394.087 40 327.451 27 37.451 37 38 394.087 40 327.451 27 37.451 37 38 394.087 40 327.451 3	0	PAGOS	sume to locally	diylo ye aş	400	ial sup -	38.03	of partites		ag sallanga	n h
1 Administración provincial		s the property of the design of the state of	o de la Jey.	le al comerc	100	addition	(4)	ed to depute	L.	al al estrad	
2 Servicios generales. 57.540 23.842 42 31.062 04 3 Obras obligatorias. 41.489 22 10.427 18 35.223 74 4 Cargas. 72.976 52 37.752 78 55.784 60 5 Instrucción pública. 95.584 25 39.799 65 3490.091 78 6 Beneficencia. 681.091 36 190.999 58 33.011 08 7 Corrección pública. 48.025 15.013 92 31.494 8 Imprevistos. 22.000 506 38.000 9 Nuevos Establecimientos. 28.000 20.000 315.318 11 10 Carreteras. 25.000 9.681 89 303.620 66 11 Obras diversas. 304.440 49 819 83 25.062 38 12 Otros gastos. 304.440 49 819 83 25.062 38 13 Resultas. 304.440 49 819 83 325.062 38 14 Ampliación. 327.451 27 237.451 27 38 15 Movimiento de fondos ó suplementos. 31.529.143 84 671.723 33 237.451 27 38.000 39.000	116	continuos de revocando los	- moraes obtain	owlst nor a	des	011-80115	2000	Barral Vol.	311	the state of the s	\$6.40 SEC 2.14 COSE
3 Obras obligatorias	1		nedavi.	The state of the state of the state of the state of			none-series	5.7 GC 77 78	i de	TO THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPER	11 100-200-2
4 Cargas. 72.976 52 37.752 78 490.091 78 5 Instrucción pública. 95.584 25 39.799 65 33.011 08 6 Beneficencia. 681.091 36 190.999 58 33.011 08 7 Corrección pública. 2000 506 38.000 20.000 515.318 11 10 Carreteras. 25.000 9.651 89 303.620 66 20.000 9.000 9.000 9.000 9.000 9.000 9.000 9.000 9.000 9.000 9.000 9.000 9.000	2	Servicios generales.	val alestic	THE RESERVE AND A STREET AND A STREET ASSESSMENT AND A STREET ASSESSMENT ASSE		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	13-76LTE # 76LT	out alm	2.03	20 DEC 10 DECE 10 DEC 10 DECE 10 DEC 10 DECE	Company of the last
5 Instrucción pública	3		012 A K 010 H 4 C		10 TO		LESS COUNTY	ela Isantario	40		SEA 14 PROPERTY.
6 Beneficencia	4		-bigs roled		1.55219-03		(Borneller - )	what theting	1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
7 Corrección pública	6		autos y por		100000000000000000000000000000000000000			s nulogio (*)	2 8		7
8 Imprevistos. 9 Nuevos Establecimientos. 10 Carreteras. 11 Obras diversas. 12 Otros gastos. 13 Resultas. 14 Ampliación. 15 Movimiento de fondos ó suplementos. 16 Movimiento de fondos ó suplementos. 17 Existencia en Caja. 18 Carreteras. 19 Carreteras. 25 000 28 000 29 000 9 .651 89 81 98 83 25 .062 83 25 .062 849 .175 24 .112 62 83 237 .451 27 84 .112 84 .112 85 .113 86 .113 87 .237 .451 87 .237 .451 88 .113 88 .237 .451 89 .237 .451 80 .237 .451 80 .237 .451 80 .237 .451 81 .113 81 .113 81 .113 82 .000 9 .651 89 .237 .451 80 .237 .451 80 .237 .451 81 .113 81	7		-erros cora.	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF			92	trainam els		The state of the s	
9 Nuevos Establecimientos. 10 Carreteras. 11 Obras diversas. 12 Otros gastos. 13 Resultas. 14 Ampliación. 15 Movimiento de fondos ó suplementos.  Existencia en Caja.  28.000 29.681 89 303.620 66 25.062 38 24.112 62 237.451 27 237.451 27 237.451 27 237.451 27 303.620 66 25.062 38 24.112 62 303.620 66 25.062 38 24.112 62 303.620 66 25.062 38 24.112 62 303.620 66 25.062 38 24.112 62 303.620 66 25.062 38 24.112 62 303.620 66 25.062 38 303.620 66 25.062 38 24.112 62 303.620 66 25.062 38 303.620 66 25.062 38 303.620 66 25.062 38 303.620 66 25.062 38 38 394.087 40 303.620 66 25.062 38 394.087 40 303.620 66 25.062 38 394.087 40 303.620 66 25.062 38 394.087 40 303.620 66 25.062 38 394.087 40 303.620 66 25.062 38	8	Imprevistos.	out retracti	19124	THE REAL PROPERTY.			arganti de	1 201		1 PS-1025394
10 Carreteras. 11 Obras diversas. 12 Otros gastos. 13 Resultas. 14 Ampliación. 15 Movimiento de fondos ó suplementos.  1	9	Nuevos Esta blecimientos.			2000	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	- Recommendation	nignalsi) i			The second section is a second
12 Otros gastos. 12 Otros gastos. 13 Resultas. 14 Ampliación. 15 Movimiento de fondos ó suplementos.  15 Existencia en Caja.  49.175  24.112 62  237.451 27			The factors	THE THE PERSON NAMED IN CONTRACTOR OF TH			V 1450 PM C C C C C C C C C C C C C C C C C C	loant at e		THE CONTRACTOR OF THE CONTRACT	Cont. A result
13 Resultas	100.00		EAG DO TA		And the State of t		C. P. C.	o svianloz	11	a ponery	10
14 Ampliación. 15 Movimiento de fondos ó suplementos.  1.529.143 84 671.723 33 237.451 27 1.094.871 78  Existencia en Caja.	WAY OF SHE		ab ofotbush	L'engens	0.000	actions >	800	no in material &	7	tol ab .	119.
15 Movimiento de fondos ó suplementos.  1.529.143 84 671.723 33 237.451 27 1.094.871 78  Existencia en Caja.  2 3 4 671.723 33 237.451 27 1.094.871 78	0.15		Man Abres	09 UR 47 L	gon	237.451	27	237.451	27	an an on usar,	
Existencia en Caja » 94.087 40 » »	1000000	Movimiento de fondos ó suplem	entos	palamet in .	D, 0	1 ST ST 3		D		<b>3</b>	
Existencia en Caja » 94.087 40 » »		. erribebove i segui entiledo	ereminer for	0.0000000000000000000000000000000000000	001	PER ANDUS	1,216	118.10 A F356.4EG	_	A THE LAND	-
	UG 1	Existencia en Caja.	.a. y sel	1.529.143 *	84			237.451	27	1.094.871	78
	11/8		mass, so in a b	college of the S	300	765.810	73	y China and N	Soul	200000000000000000000000000000000000000	

COAL SOCIALITY OF CONTRACTOR ASSESSMENT OF

legal am tol ne obszirotna navad

Oviedo 1.º de Agosto de 1901.—El Contador, Celestino G. Labrada.

A line land to prome the control of the control of

.legin lauld ige hal are achicuminate

de arbitamentantice sombida el

Spell if a large sand of the large

(R. al núm. 1.193).

morning hardispussion on closing

de emp 13 elmilies formabaugmet.

# INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACIÓN de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen durante el mes de Septiembre próximo, á los cuales se avisa los hagan efectivos, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Cuenta corriente	NOMBRE DEL COMPRADOR	Domicilio	Clase de la finca	Proceden- cia	del	Término en que radican	Plazos adeudados	Vencimiento — Dia—Mes.—Año	Importe de los plazos Pts. Cts
98-99 1	D. José G. Ovies	Gozón.	Rústica.	Estado.	3.083	Gozón.	4.°	29 Sepbre 1901	64
1900 2	Manuel de la Campa	Gijón.	Id.	Id.	3.103	Gijón.	2.°	4 id.	841
Id.	El mismo.	Idem.	Id	Id.	3.113	Id.	2.°	4 id.	611

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 18 de Junio de 1878, con el fin de que los compradores verifiquen el ingreso del importe del pagaré respectivo dentro de los diez días iumediatamente posteriores al vencimiento del plazo; advirtiendo que los intereses del 1 por 100 mensual de demora cemienzan á devengarse desde el dia siguiente al del vencimiento de los plazos, conforme á lo establecido en el art. 7.º de la propia ley.

Oviedo 30 de Julio de 1901. - El Interventor, Modesto Zapata. - El Tenedor de libros, Enrique Vidal.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Resuelto el Gobierno de S. M. á someter á la deliberación de las Cortes los proyectos de ley necesarios para vigorizar la acción de las Corporaciones á quienes está encomendada nuestra administración local, piensa desde luego que tan urgente como la necesidad de esta reforma es la de restablecer el imperio de las leyes vigentes, cuyo espíritu, ampliamente descentralizador, ha quedado constantemente anulado por prácticas viciosas que, separándose de los mandatos expresos de las leyes mismas, les han hecho perder indebidamente su prestigio. Cumplirlas y hacerlas cumplir es el primer deber de los Gobiernos, si ellos, que, son depositarios de la autoridad legal, han de tener toda aquella autoridad moral, sin la cual se hace en sus manos inconsistente y aun odioso el ejercicio del poder publico.

He aquí la razón en virtud de la cual el Ministro que suscribese considera obligado a recordar á V. S. los preceptos de la ley Municipal, que le otorgan determinadas facultades; á esclarecer su sentido; á encargar-le singularmente que los cumpla, prescindiendo de antecedentes de jurisprudencia, opuestos á la letra y aun al espiritu de la ley misma, y á fijarle un canon para el ejercicio de aquellas prerrogativas que tasadamente la ley confirió á los Gobernadores de las provincias.

Claramente se deduce del contexto de los artículos 72, 73, 74 y 75 de la ley Municipal, que ésta, obedeciendo á un racional sistema descentralizador, ha distinguido aquellos asuntos que afectan á intereses exclusivamente municipales, de aquellos otros que más ó menos directamente tocan á intereses sociales ó de Gobierno, determinando que en los primeros la resolución corresponda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, cosa que respecto de los segundos no se establece.

En virtud de esta diversidad, y por lo mismo que la ley ha cometido exclusivamente á los Ayuntamientos la función de resolver sobre aquellos asuntos á que en primer término se hace referencia, después de establecer en el artículo 171 recurso de alzada respecto de ellos para ante el Gobernador de la provincia, ha dispuesto en el párrafo segundo del artículo 174 que el

Gobernador habrá de confirmar el acuerdo apelado ó habrá de revocarlo en la parte que excediese de las atribuciones del Ayuntamiento, con lo cual es visto que tales acuerdos no pueden ser revocados por los Gobernadores de las provincias, en razón á que adolezcan de injusticia en su fondo, sino solamente en el caso de que al dictarlos el Ayuntamiento haya excedido los límites de su propia competencia, lo cual debe corregir el Gobernador, sin que respecto del fondo de los acuerdos, cuando se hayan dictado con competencia, puedan conocer para confirmarlos ni para revocarlos sino los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo, una vez pronunciada por el Gobernador la resolución relativa á la competencia o incompetencia, con que en todo ó en parte fueran dictados, á los Tribunales del fuero común en su caso.

No es así ciertamente como en muchas ocasiones se han entendido y aplicado estos preceptos legales, ni son pocos los asuntos de esta indole en que los Gobernadores han resuelto, respecto al fondo, y en que en última instancia gubernativa, y con igual desconocimiento del espiritu descentralizador de la ley Municipal, ha conocido el ministro de la Gobernación; pero por esto mismo se ha comenzado calificando de visiosas estas prácticas y encareciendo á V.S. la necesidad de que las ponga en olvido y se atenga estrictamente al contexto de la ley, que no debe con tal sentido ser interpretada ni aplicada.

A tenor del art. 150 de la ley Municipal, los Gobernadores no pueden de oficio, al serles conocidos los presupuestos municipales aprobados por los Ayuntamientos y por las Juntas de asociados, sino corregir las extralimitaciones legales que en ellos observen.

Los términos genéricos en que la ley ha definido esta facultad gubernativa, han dado lugar en más de una ocasión á que el ejercicio de tal prerrogativa se extienda más allá de lo que el legislador quisiera, atendiendo el conjunto del régimen. local contenido en el total sistema de la ley; y ha de entender V. S. que sus prerrogativas en este punto se reducen únicamente à impedir que en los presupuestos de ingresos se figuren arbitrios ordinarios que no estén autorizados por el art 137; arbitrios extraordinarios que no se hayan autorizado en forma legal; impuestos cuyo establecimiento se

halle prohibido por las leyes generales del Reino; recargos sobre las contribuciones del Estado superiores à los que las leyes reguladoras de las contribuciones mismas consientan; y, en fin, cualesquiera otros ingresos representados por los arbitrios ó impuestos que notoriamente perjudiquen á los intereses generales amparados por las leyes; y á impedir también que en los presupuestos de gastos se omita algún crédito ó alguna partida de las que como necesarias establecen las leyes, ó se incluya alguna contraria á lo que las mismas ordenan.

Singularmente encargo à V. S. que tenga presente que éste y no otro es el alcance del art. 150 de la ley municipal, y que cuando haga uso de la facultad expresada, cuide bien de especificar la partida del presupuesto en que se haya cometido la extralimitación legal, y de fijar concretamente el texto de la ley á que se oponga.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores, al conocer en alzada de los recursos contra los acuerdos que los Ayuntamientos hayan dictado sobre asuntos cometidos por la ley á su exclusiva competencia, no pueden resolver, en cuanto al fondo de ellos, sino solamente en cuanto á la competencia ó incompetencia, en todo ó en parte, con que fueran dictados, confirmándolos ó revocándolos en la parte que excediese de las atribuciones de los Ayuntamientos mismos

2.º Que dictada en estos asuntos y en tales términos su resolución por los Gobernadores, no se admitirá recurso de alzada para ante este Ministerio, comenzando, desde que tal resolución fuese notificada, el plazo para que recurran ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo los particulares contra el acuerdo confirmado por el Gobernador, ó los Ayuntamientos contra la resolución del Gobernador en cuanto fuese revocatoria.

3.° Que la facultad atribuida à los Gobernadores por el art. 150 de la ley Municipal, de corregir de oficio las extralimitaciones legales que observen en los presupuestos municipales, es y se entiende limitada à lo necesario para impedir el establecimiento de arbitrios ordinarios no comprendidos en la ley Municipal, de arbitrios extraordinarios no au-

torizados debidamente, de impuestos prohibidos por las leyes generales del Reino, de recargos sobre las contribuciones del Estado superiores á la cuantía que para ellos autoricen las leyes respectivas, ó de otros arbitrios ó impuestos que afecten á los intereses generales y sean contrarios á las leyes, é impedir también que con intracción de aquetlas se consigne ó se omita en los presupuestos cualquier partida precisa para satisfacer gastos declarados por la ley ó reconocidos como necesarios.

4.º Que al hacer uso de esta facultad los Gobernadores, están obligados á especificar en sus acuerdos la partida del presupuesto á que nieguen su aprobación, expresando concretamente el texto legal á que aquella sea contrario.

De Real orden lo digo á V.S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1901.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ind) peniah<u>la que sa la c</u>onserva in-

# ederastitoriae mariones, sin ecu-

D. José Sanmartin, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, com2 apoderado de D. José del Castaño Ortiz, ha presentado solicitud de registro de 600 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Pitis», sita en los pueblos de Llames de Parres y Sevares, parajes llama los Sierras del Arbolin, los Campos, Tierras Duras y otros, concejos de Parres y Piloña. Lindante por todos rumbos con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N.E. de la casa de doña Josefa Escobio, habitada por
Marcelino Priede, en el barrio de
La Frecha, parroquia de Sevares,
del concejo de Piloña. Desde este
punto se medirán 1.000 metros en
dirección N.E. y se colocará la primera estaca, desde ésta 2.000 me-

chasura.

tros al N.O. y se pondrá la segunda estaca, desde ésta 3.000 metros al S.O. la tercera estaca, desde ésta 2.000 metros al S. E. la cuarta estaca, y desde ésta 2.000 metros en dirección N.E. hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perimetro de las 600 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 14 596. Ip ob otnehmet staga Managara leb sette bilestel tramme

Que D. José Rodríguez Suirez, vecino de Puerto, ha presentado so licitud de registro de cuarenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Felicidad», sita en términos de Puerto y Palomar, concejos de Oviedo y Ribera de Arriba. Lindante al N. con fincas de particulares de Puerto, al E. el ferrocarril en construcción de Ujo á Pravia, al S. fincas de particulares de Palomar, y al Oeste con monte común.

Verifica su desig ación en la forma signiente:

Se tomará como punto de partida el punto medio de la boca de la cueva llamada El Fomán, sita en términos de Puerto, á crilla del Nalón. fijando una linea auxiliar; desde és te punto se medirán 200 metros en dirección N. 20° O. y se colocará la primera estaca, desde éste punto se medirán 1.000 en dirección O. 20° al S. colocando la segunda estaca, desde este punto se medirán 400 metros al S. 20° al E. colocando la tercera estaca, desde este punto se medirán 1.000 metros al E. 20° al N. colocando la cuarta estaca, y desde este punto se medirán 200 metros hasta la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perimetro.

Fué admitido este registro con el núm. 14.558.

Que D. José Cabal y Sánchez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 444 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Isabel 8.ª» sita en los concejos de Siero y Sariego. Lindante al O. con los registros «Audacia 3.a, regis ro núm. 13.755, y «Audacia 4.4», 13.756; al E. con el registro «Dolores 6.ª» número 12.557, y por los demás vientos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma signiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S.E. o sea la estaca segunda del referido registro «Audacia 3.4», y se melirán de punto de partida á primera estaca 2.000 metros al N., de primera à segunda 800 al E., de segunda á tercera 800 al S., de tercera á cuarta 1.000 al E., de cuarta á quinta 500 al S., de quinta á sexta 500 al O., de sexta á séptima 2.000 al S., de séptima á octava 800 al O., de octava á novena 600 al S., de novena á décima 500 al O., de décima á punto de partida 1.900 al N., quedando así cerrado el perímetro de 444 hectáreas solicitadas. Todos los rumbos son al Norte verdaderogram despital allegations de despital de despital de la despit

Fué admitido este registro con el núm. 14 578.

Que D. José Bernardo y Sánchez' vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de once hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Zortri», sita en el paraje llamado Tabayón, parroquia de Tanes, concejo de Caso. Lindante al N. con los registros «Segunda» y «Bat», E. y S. registro «Lisardo» y O. terreno franco y registro «Esta mi Negrita».

Verifica su designación en la forma signiente:

Se tomará como punto de partida la estaca S.O. del registro «Segunda», número 12.886 ó sea la cuarta estaca, desde el cual en direccion O. se mediran 200 metros, colocando la primera estaca, desde ésta en dirección N. se medirán 200 metros para la segunda; desde ésta en dirección O. se medirán 100 metros para la tercera; desde ésta en dirección S. se medirán 300 metros para la cuarta; desde ésta en dirección E. se medirán 400 metros para la quinta; desde ésta en dirección S. se medirán 300 metros para la sexta; desde ésta en dirección E. se medirán 100 metros para la séptima; desde ésta en dirección N. se medirán 300 metros para la octava; de de ésta en dirección E. se medirán 100 metros para la novena; desde ésta en dirección N. se medirán 100 metros para ladécima; y desdeésta en dirección O. se medirán 300 metros, con los que se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las 11 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.521.

Que D. Benito Díaz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José del Castaño Ortiz, ha presentado solicitud de registro de 188 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Domingo,» sita en los parajes llamados Campiello, Espinera y otros, parroquias de Lieres, Nava y Feleches, concejos de Nava y Siero. Lindante al O. con el barrio la Gallega, por el N. con el caserio Espinera, por el E. con el lugar de Sierra y por el Sl con la riega de Fuente la Piedra.

Verifica su designación en la for-

ma signiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S.O. de la casa del señor Marqués de Santa Cruz, que habita D. José Montes Fernández, sita en el paraje «Campiello» de la parroquia de Lieres. Desde este punto se medirán 100 metros en dirección O. y se fijará la primera estaca, de ésta 600 metros al N. segunda estaca, de ésta 2.500 metros al E. tercera estaca, de ésta 900 metros al S. cuarta estaca, de ésta 1.000 metros al O. quinta estaca, de ésta 100 metros al N. sexta estaca, de ésta 300 metros al O. la séptima, de ésta 100 metros al N. cetava estaca, de esta 200 metros al O. la novena, y desde ésta 100 metros al N., hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 188 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.584.

Que D. Nicanor Suárez Menéndez vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de 45 hectáreas

de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Teresa,» sita en términos del pueblo del Barrio de Requejo, paraje llamado el Zarramin, concejo de Mieres. Lindante al N. con terreno de D. Miguel Builla, al O. con terrenos der mismo, al S. camino vecindad del barrio de Requejo y al E. con terrenos de varios particulares.

Verifica su designación en la for-

ma signiente: neimus massi evann el

Se tendrá como punto de partida el ánguio E. de la casa en que habita la señora viuda de D. Sabino Arango, desde dicho punto en dirección E. se medirán 10 metros y se fijara la primera estoca, de primera á segunda en dirección E. se tomarán 100 metros, de segunda á tercera en dirección N. se tomarán 500 metros, de tercera á cuarta en dirección E. se tomarán 300 metros, de cuarta á quinta en dirección S. se tomarán 500 metros, de quinta á sexta en dirección de se tomarán 100 metros, de sexta á séptima en dirección N. se tomarán 1.200 metros, de séptima á octava en dirección O. se tomarán 500 metros, de octava en dirección S. se tomarán 1.200 metros, quedando así cerrado el perimetro de las 45 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.572.

Lo que se publica en el Bo-LETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según-se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley

vigente de minas. Oviedo 23 de Julio de 1901. —JoséSanmartin.

# Comisión provincial de Ovíedo

Eluinbencon apopularing

Anuncio

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 del corriente, acordó aprobar el proyecto de acopios para la conservación del firme durante el año actual de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Boal, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 942,59 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia al público que el mencionado proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación, á fin de que dentro del plazo de diez dias puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzean. alah y sherold ebonto

Oviedo 31 de Julio de 1901. - El Vicepresidente, Ramón Prieto. -P. A. de la C. P.-El Secretario. Ignacio España.

Que debo condenar y cendence

R. al núm. 1.195

# ANUNCIOS OFICIALES

ong the wooding tolon , aliquist Alcaldia de Las Regueras Autooro Terrin Bertoida, fille de

Edictos

D. Celestino González Valdés, Al calde Presidente del Ayuntaes miento de Las Regueras.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento se instruye expediente á instancia de José Rodríguez Suárez, vecino de Soto, en este concejo, en averiguación del ignorado paradero hace más de diez años, de su hijo Manuel Rodriguez Suárez, cuyas señas cuando se ausentó á la isla de Cuba son como signe: edad 15 años, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz un poco chata, boca grande y color trigueño.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se publicará en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, rogando á la persona ó personas que tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, se sirvan participarlo á esta Alcaldía, á los efectos del ex-

pediente de referencia.

Las Regueras, Julio 29 de 1901. -El Alcalde, Celestino González. R. al núm. 1.190

Jusendo de Potade Biero D. Celestino González Valdés, Alcalde Presidente del Ayunta-

miento de Las Regueras. Hago saber: Que á instancia de Constantino Alvarez González, vecino de Biedes, en este Concejo, se instruye por esta Alcaldía expediente en averiguación del ignorado paradero, hace más de diez años, de sus hermanos Alfonso y Ananías hijos de José y de Juliana, cuyas señas eran como sigue, cuando se ausentaron á la isla de Cuba:

Alfonso: edad, diecisiete años estatura, alta; pelo castaño; ojos blancos; nariz afilada; boca pequena y color bueno.

Ananías: edad, catorce años; estatura regular; pelo negro; ojos ídem; nariz gruesa; boca regular;

color trigueño. Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, rogando á la persona ó personas que tengan conocimiento del paradero de dichos individuos se sirvan participarlo á esta Alcaldía para los efectos del expediente. din single rotationent

Las Regueras, Julio 29 de 1901. -El Alcalde, Celestino González. R. al núm. 1.191

# Alcaldía de Parres

enza phiebiq retarmination colous pe El Ayuntamiento, en sesión del 24 del corriente, examinó varios expedientes formados con arreglo á lo que dispone el art. 69 del Reglamento de Quintas, y acordó declarar que hay motivos para suponer la ausencia en las condiciones que determina la ley, de las personas cuyos nombres y señas se expresan á continuación: mo ento cominado origidade

José González Cueto, hijo de José y de Maria, natural de Pendás, y hermano del mozo Fernando, que fué alistado para 1899; José tiene 34 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas negras, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba lampiña, color pálido y ninguna

seña particular. Autonio Tornin Estrada, hijo de Fernando y de Maria, natural de Romillo, hermanodel mozo Fernan-

do, alistado para el reemplazo del año actual; Antonio tiene 33 años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, nariz regular, ojos pardos, barba lampiña, color bueno; particulares ninguna. Se ausentó á la Isla de Cuba.

Antonio Ferrero y Tomás, hijo de Ramón y de Maria, natural de Cividiello y hermano del mozo Manuel que será alistado para el próximo reemplazo. Antonio tiene 25 años, estatura regular, pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz regular, color bueno; particulares ninguna. Se ausento á la Isla de Cuba.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 69 citado, y para que las Autoridades comuniquen á esta Alcaldía las noticias que tengan de los relacionados ausentes, se remite este anuncio triplicado al senor Gobernador, à fin de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Arriondas 27 de Julio de 1901. -El Alcalde, Antonio Pando R. al núm. 1.176

# SECCION JUDICIAL

#### 001.1 mbn-18-Juzgado de Pola de Siero

D. José Novoa Alvarez, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Rafael Castañón Sánchez, vecino que fué de esta villa hoy sus herederos D. a Baltasara Aldabalde Fernández, D. Rafael Castañon Aldabalde D. Basilio del Camino Castañón, este último, representado por su padre D. Basilio del Camino Rodriguez, de dos mil quinientas pesetas, é intereses vencidos y que venzan à razón de un ocho por ciento anual, con más las costas causadas y que se causen, se embargaron al D. Rafael Alvarez, vecino de Ortigosa y en la actualidad residente en Turiellos, del concejo de Langreo, correspondiente al partido judicial de Laviana, y se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se expresan:

1. Una casa habitación en el pueblo de Ortigosa, en Laviana, de piso alto y bajo, sin número de población: que ocupa una superficie de trescientos setenta piés cuadrados, y linda por la derecha, izquierda y espalda con establo que se expresará; su valor trescientas cincuenta

pesetas. 2.ª La mitad de un horreo con su suelo, sobre cuatro piés de madera, que la otra mitad es de don Rafael y de D. Benito González: ocupa todo él de superficie trescientos veinte piés cuadrados; linda por la derecha con calle, izquierda y espalda con Francisco González; en cien pesetas.

3. Un establo con su pajar, en dicho término: que ocupa de superficie doce metros cuadrados, y linda por la derecha con la casa deslindada, izquierda y espalda Francisco González; en ciento cincuenta pesetas. O asign anger offit as ole

4. Otro establo con su pajar: que ocupa de superficie doscientos diez pies cuadrados, y linda por la derecha con finca de Francisco González, izquierda y espalda Rafael González; en doscientas pesetas.

5.ª Otra á labor y prado llamada Colladin, con sus árboles: cabida de nueve áreas cuarenta y tres centiáreas; que linda al Saliente con Francisco González, Poniente camino y por los demás aires Rafael González; en ciento cincuenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y el de primera instancia en Laviana el veintinueve de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, y se advierte.

1.º Los títulos de propiedad de dichos bienes se hallan de manifiesto en la escribania del actuario autorizante para que puedan examiminarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.º No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. nd to marrie virus

3.º Y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos del diez por ciento de su valor de la cantidad de los expresados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pola de Siero à veintisiete de Julio de mil novecientos uno. - José Novoa. - El Actuario, Licenciado Gregorio Rios.

R. al núm. 476.

# Juzgado de Cabañaquinta

D. Francisco Diaz y González, Juez municipal de Cabañaquinta en el concejo de Aller.

Hago saber: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Pedro Gutiérrez y González, vecino de Moreda, contra doña Concepción Pérez, vecina de esta villa y contra su marido don José Lorenzo Rodriguez, ausente en paradero ignorado y declarado en rebeldía, se dicto sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice asi:

# Sentencia Sentencia

«En Cabañaquinta á cuatro de Julio de mil novecientos uno. -El Sr. D. Francisco Diaz y González, Juez municipal de esta villa y su término, ha visto los anteriores autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Pedro Gutiérrez y González, casado, Maestro de Instrucción Primaria y vecino de Moreda, y de la otra como demandados D. José Lorenzo y su esposa doña Concepción Pérez, ésta Maestra de Instrucción primaria, y vecina de esta villa y aquel ausente en ignorado paradero, declarado en rebeldía.

Fallo. Que debo condenar y condeno á

los demandados D. José Lorenzo, en rebeldía y à su esposa doña Concepción Perez, á que dentro de quinto dia paguen al demandante D. Pedro Gutiérrez la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que se les facilité à préstamo, imponiéndoles las costas del juicio.

Se absuelve à los demandados de las costas originadas en el embargo practicado en trece de Junio último, el cual se declara nulo y sin efecto el particular de la providencia que se acordo llevarlo á efecto en cuyas costas condeno al demandante.

Notifiquese personalmente esta sentencia al litigante rebelde si asi lo solicitase la parte contraria y en otro caso en la forma prevenida en los articulos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asi por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. - Francisco Díaz.

# Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallandose celebrando Audiencia pública en Cabañaquinta à ocho de Julio de mil novecientos uno, de que yo Secretario suplente certifico. —García».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. José Lorenzo, expido el presente á instancia del demandante D. Pedro Gutiérrez para su inserción en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cabañaquinta à diez y siete de Julio de mil novecientos uno. -Francisco Díaz. -Por su mandado, Francisco García.

R. al núm. 474

## Juzgado de Laviana

El Sr. D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de este partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha dictada para dar cumplimiento à una carta-orden de la Audiencia de Oviedo, procedente de causa sobre lesiones, contra Victor González Menéndez, que á medio de la presente, que se insertará en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, se cite al testigo Manuel González, vecino de Turiellos, en Langreo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día cinco de Agosto próximo, á las once de la mañana, comparezca ante la expresada Audiencia, para dar principio á las sesiones del juicio oral, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Pola de Laviana treinta y uno de Julio de mil novecientos uno .- El Actuario, Agapito León.

R. al núm. 478

## Juzgado de Infiesto

En virtud de la acordado por el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario pendiente en este Juzgado con el número treinta y cuatro del año actual, sobre incendio de una cuadra y un pajar, contiguos al establecimiento titulado «La Gran

Via» sito junto a la estación del ferrocarril de esta Villa, ocurrido poco despues de las veintidos del catorce del corriente; por la presente, se hace saber à D. Luis Prida Rubio, cuyo paradero se ignora, como dueño del edificio incendiado, el derecho que le concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mostrarse parte en la mencionada causa y poder exijir la indemnización á que haya lugar, bajo apercibimiento de que sino ejercitase ese derecho antes del trámite de calificación, si este procediese podrá pararle el perjuicio consiguiente conforme al art. 110 de la misma Ley procesal.

Infiesto veintisiete de Julio de mil novecientos uno. - El Secretario instructor, José Antonio Muñiz.

## R. al núm. 477

# PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Nava. - En poder de D. Anselmo Díaz, vecino de la capital del concejo, se halla depositada una novilla que presentó un guarda jurado, por encontrarla causando daños en los pastos comunes de este concejo, y caya res tiene las señas signientes: color rojo claro, valor aproximado de 5 pesetas, edad 3 años próximamente; pintada por las faldas; asta, abierta; tiene una O marcada á fuego en el anca derecha.

Lo que se anuncia para que en el término de 15 dias, contados con el de la inserción de este anuncio en este periódico oficial, sea recogida por el dueño la novilla de referencia; pues será subastada en estas Consistoriales à las diez de la manana del dia siguiente á la conclusion del plazo.

Nava 28 de Julio de 1901.-El Alcalde, A. Revilla.

de este punto se martinto 200 metros Cangas de Tineo .-- En poder de D. José Fuertes Fernández, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo, cerrado, de 6 cuartas de alzada próximamente, color castañ ; oscuro, con dos mataduras, una en el lomo y otra encima del anca, y una estrella pequeña en la frente.

Lo que se hace público, á fin de que llegue à conocimiento del dueño, que podrá recogerle, previo pago de los gastos causados, en el plazo de diez dias; pasados los cuales se procederá á la subasta.

Cangas de Tineo, Julio 29 de 1901. - El Alcalde, José Pallarés. 12.537, y por los demas vien os con

# ANUNCIOS NO OFICIALES

# Sociedad popular Ovetense

Por acuerdo del Consejo de Administración, de esta Sociedad y en cumplimiento del artículo 10 de sus Estatutos, se ruega á los Srs. accionistas, que á partir del dia 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Agosto siguiente, de diez de la mañana á una de la tarde, y de tres á seis de ésta, abonen en las oficinas de la Fábrica de Gás, Paraiso, 18, el importe del sexto dividendo del 20 por 100 de sus acciones; debiendo advertirles que es indispensable la presentación de los resguardos provisionales.

Oviedo 30 de Junio de 1901. - El Presidente, Policarpo Herrero.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial.